

Promoviendo ambientes sanos y seguros

Orientaciones para la prevención y cuidado de menores
Protocolo de recepción y proceso de denuncias

PROMOVIENDO AMBIENTES SANOS Y SEGUROS

**Orientaciones para la prevención y cuidado de menores
Protocolo de recepción y proceso de denuncias**



ÍNDICE

Presentación	7
I. TÉRMINOS	11
Posibles causas y tipificación	14
II. PREVENCIÓN	17
Introducción	18
Autoridades y responsables	20
Condiciones en relación a espacios, actividades y comunicaciones	23
Condiciones para el uso de las redes sociales	25
Selección de nuestros candidatos a la Compañía y al Ministerio	26
III. GESTIÓN DE DENUNCIAS	27
Recepción de las denuncias	28
Investigación previa	30
Conclusión de la investigación previa	33
Proceso en la Congregación para la Doctrina de la Fe	35
Otros temas	36
Anexo	39

PRESENTACIÓN

Queridos compañeros y compañeras en la misión:

Reciban todos ustedes, sus comunidades y familias un fraterno saludo. Confío que Dios les siga animando y fortaleciendo en esta etapa difícil en que continuamos atravesando por la pandemia.

En esta ocasión me dirijo a ustedes para presentarles el nuevo protocolo “Promoviendo ambientes sanos y seguros” que contiene dos subtítulos: “Orientaciones para la prevención y cuidado de menores” y “Protocolo de recepción y proceso de denuncias”. Aquellos que participaron en el encuentro de Provincia de este año pudieron conocer la primera parte. Ahora puedo presentar con satisfacción el documento en su integridad.

El objetivo de este protocolo es el de convertirse en una herramienta viva para nuestra vida y misión. Está creado no solo para ser usado y aplicado, sino también para reflexionar sobre él y profundizar en nuestro compromiso conjunto de promover una cultura del cuidado de menores y de personas vulnerables. Animo a todos a su lectura, interiorización y fiel cumplimiento a nivel personal, comunitario e institucional. Su aplicación concreta debe insertarse también en una instrucción sistemática y en programas de formación continua para todo el cuerpo apostólico.

Este documento es de vital importancia para nuestra misión como cuerpo apostólico en la medida en que su aplicación afecta a nuestra vida personal, comunitaria e institucional. Los escándalos de abusos sucedidos en la Iglesia nos han recordado dolorosamente que el cuidado y la protección de menores y de adultos vulnerables deben convertirse en una política transversal en toda nuestra vida y misión. Por esa razón, este protocolo tiene el objetivo de constituirse no solo en un instrumento para prevenir y combatir el abuso, sino principalmente en un medio

para generar una cultura de cuidado y de protección, tanto en nuestras comunidades religiosas como en nuestras instituciones apostólicas. Ese sin duda es el objetivo al que apuntamos: establecer buenas prácticas éticas y profesionales que aseguren una efectiva cultura del cuidado.

Este protocolo supone también una respuesta a la petición del Papa Francisco a los Superiores Mayores que solicitaba “continuar haciendo todo lo posible para erradicar de la Iglesia el flagelo del abuso sexual de menores”, así como a “garantizar la protección de los menores y adultos vulnerables, y dar respuestas de justicia y misericordia”. Al interior de la Compañía, la circular del entonces Padre General Adolfo Nicolás, de mayo de 2015 - “Protección de los menores y adultos vulnerables”, ha sido el documento orientador en todas las acciones que se han tomado en la Provincia. Esa circular nos recordaba que el respeto a la dignidad de las personas es la condición ineludible para recibir el mensaje de Dios. En palabras del P. Adolfo Nicolás: “Sólo cuando las personas se sienten seguras y respetadas podemos comunicarles con eficacia el mensaje de que Dios les ama e invitarles a que abran sus corazones, de manera profundamente humana, a la alegría del Evangelio”.

Hasta ahora nos ha regido el protocolo titulado “Un ministerio creíble y sano”, publicado en septiembre de 2008, pero que lamentablemente no hemos reflexionado ni profundizado suficientemente en nuestras comunidades e instituciones. Hay que señalar que aquel protocolo estaba destinado exclusivamente para jesuitas. Ahora, en cambio, queremos implicar al conjunto del cuerpo apostólico de colaboración en la misión. Respecto al anterior protocolo, hemos incorporado las nuevas normativas y políticas de la Iglesia, así como los renovados conceptos de prevención que se han dado en estos años. Asimismo, en el anexo final se han consignado las diversas actualizaciones de los dispositivos legales del Estado peruano respecto a este tema.

En la elaboración de este documento se han tenido en cuenta el protocolo

anterior, protocolos de otras Provincia y las “Líneas guía de la Conferencia Episcopal Peruana” publicadas en 2016. También ha sido muy útil el aporte calificado del grupo de jesuitas y laicos de nuestro cuerpo apostólico que realizaron los cursos modulares del Centre for Child Protection (CCP)¹ del Instituto de Psicología de la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma. Este grupo también realizó una permanente revisión de este documento en su proceso de elaboración. Igualmente, el documento cuenta con el visto bueno de la Curia General de Roma y de varios expertos que lo han revisado.

El documento está dividido en tres partes. La primera establece términos y conceptos, la segunda está dedicada a la prevención y la tercera a la gestión de denuncias. Mientras que las dos primeras partes están dirigidas al conjunto del cuerpo apostólico, la tercera parte afecta solo a jesuitas sacerdotes ya que en su condición de clérigos tienen una normativa canónica específica en casos de denuncia y procesos. Por eso, la gestión de denuncias para los que no son clérigos, debe ser complementada con el protocolo específico de cada obra.

Confío que esta herramienta, que hoy ponemos en manos del cuerpo apostólico, ayude a fortalecer nuestro cuidado de los preferidos del Señor, al cumplimiento cabal de la protección y a la conversión de todas las actitudes que la pongan en riesgo.

Fraternalmente unidos en la misión,



Juan Carlos Morante, SJ
Provincial

¹ CCP es un centro del Instituto de Psicología de la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma que promueve la formación para la protección de menores.

I.

TÉRMINOS

1. **Menor.** El Derecho Canónico (CIC 97, 1) establece que menor es la persona que no ha cumplido los 18 años. Para el *Centre for Child Protection* (CCP) se trata de “un niño o adolescente de menos de 18 años, pero también una persona con discapacidades cognitivas. Aunque tenga 18 años, puede que no sea capaz de tomar decisiones informadas sobre aspectos importantes y que, por ello, no se le pueda considerar plenamente responsable de sus elecciones y actos. Depende de otros para tener una vida cotidiana”².

2. **Persona vulnerable.** “Cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa”³. Esta definición podría ampliarse a los pobres en general o a todas las personas que pueden ubicarse en posición de dependencia frente a un jesuita o sus conexiones.

3. **Abuso sexual.** Se da **abuso sexual** de menores (o personas vulnerables) cuando un adulto recurre a la seducción, el chantaje, las amenazas y/o la manipulación psicológica para involucrar a una potencial víctima en actividades sexuales o erotizadas de cualquier índole. El CCP sostiene, más ampliamente, que el “abuso sexual de un menor consiste en un contacto sexual entre un adulto y un menor”. Este acto de violencia sexual puede ser con o sin contacto.

El abuso con contacto puede ser con o sin penetración

a. Actos sin contacto. El abuso se produce a través de actos sexualmente abusivos donde no se da un contacto físico. Es esencial determinar si la intención de la persona que desarrolla el acto es alcanzar la excitación y la satisfacción sexual. Por ello, los actos sexualmente abusivos sin contacto incluyen el exhibicionismo, el voyerismo, el fetichismo o la pornografía infantil.

b. Actos con contacto, pero sin penetración. El abuso en este caso supone un contacto físico entre la víctima y el abusador, pero sin una penetración sexual. Son actos como frotarse, palpar, abusar en el ámbito del cuidado, la masturbación, el *cunnilingus* o el *annilingus*.

² CCP, Módulo 1: Términos y definiciones

³ Carta Apostólica en forma de “Motu proprio” del Sumo Pontífice Francisco “Vos estis lux mundi” 9 de mayo de 2019, artículo 1, # 2 b). Sobre este término se puede revisar el CDC, canon 99

c. Actos con contacto y penetración. Este tipo de abuso es un acto con contacto que incluye una penetración del cuerpo de otra persona. Dicha penetración puede ser oral, vaginal o anal. Puede ser parcial o total, terminar en orgasmo o no, realizarse con el pene, con otra parte del cuerpo o con un objeto.

d. Otras formas de actos sexuales abusivos. Existen otras formas de abuso sexual que son consideradas abuso cuando se realizan sobre un menor como las prácticas sadomasoquistas, los juegos de simulación o el travestismo, el uso de pornografía, la producción de pornografía infantil o juvenil y la explotación de un niño a través de la prostitución sexual.

4. **Consentimiento informado.** “El consentimiento sexual informado significa que una persona con una madurez suficiente entra en una relación de tipo sexual intencional y conscientemente. La edad de consentimiento para una relación sexual varía de un país a otro y va de los 15 a los 18 años (Haugaard, 2000). En el Perú, el consentimiento sexual está permitido entre menores de 14 a menores de 18 años (Código Penal del Perú). Es muy importante subrayar que, en el caso de los menores, dar el consentimiento no equivale a ausencia de abuso. “La mayoría de países han establecido que incluso si el menor da el consentimiento para una relación sexual, tal consentimiento no es válido si la relación no es con otro menor de la misma edad” (CCP, *Términos y definiciones*). Esta definición supone que el consentimiento implica a la vez cuestiones legales (edad para aceptar una relación) y morales (capacidad de discernimiento).

5. **Pedofilia.** La **pedofilia**⁴ es un trastorno de la conducta sexual en el adulto ya que el objeto de la atracción, el deseo y la práctica sexual se dirige hacia el niño, la niña o el púber. Es trastorno porque altera el objeto sexual de un adulto, que ha de ser otro adulto, y porque busca, además de la satisfacción sexual, el compensar otras necesidades distintas de la sexualidad. Supone, por tanto, una detención en el desarrollo de la sexualidad y demuestra una incapacidad para abrirse significativamente al mundo de las relaciones adultas. Está caracterizado además por un alto grado de ansiedad y, por ello, la compulsión que supera la capacidad de autocontrol del individuo.

Un acto de pedofilia, además de ser un **trastorno de la conducta sexual**,

4 Psicológicamente se distingue entre pedofilia (atracción por un niño o niña) y la efebofilia (atracción por un adolescente o joven).

constituye un acto delictivo (sancionado por la ley civil y la ley eclesiástica) y un acto **inmoral** (se hace mal a una persona), cuya gravedad consiste en el **abuso** de poder (del adulto sobre el menor) y de confianza (la amistad o la posición en la sociedad); causa un enorme **daño** al menor en su desarrollo sexual y a su familia; y, en el caso de un sacerdote o de un religioso, el prestigio y la confianza asociados al sacerdote agravan la conducta pedofílica, porque goza del refuerzo cultural a su imagen que hace que un menor o vulnerable confíe sin trabas.

POSIBLES CAUSAS Y TIPIFICACIÓN

6. Hay diferentes razones por las cuales algunos adultos agreden sexualmente a menores, razones que no son excluyentes entre sí. Algunas de ellas son: desarrollo psicosexual atrofiado, deterioros neuropsicológicos, abusos sufridos de menores, conducta sexual compulsiva e indiscriminada, narcisismo y modos antisociales⁵.

7. Pueden distinguirse dos grandes grupos de pedófilos: (a) el **ocasional**, que actúa a impulsos de un estado mental regresivo, muchas veces producto de una condición depresiva latente o de altos niveles de angustia (estos sujetos viven con un gran sentimiento de culpa, pueden ser capaces de autoinculparse y tienen posibilidades de rehabilitación); (b) el **estructural**, que está permanentemente en búsqueda de un tipo de placer desviado.

8. Los abusadores con frecuencia presentan distorsiones cognitivas que son aquellos pensamientos que sirven para justificar el comportamiento agresor⁶. Las distorsiones pueden ser de negación como “No fue sexo; fue educación sexual” y de racionalización “Si no hay penetración, no hay abuso”. También existen pensamientos que abarcan el discurso religioso como “Dios me ha enviado a este niño”, “Le estoy enseñando el amor de Dios”. En otras situaciones el agresor encubre la relación abusiva justificando la situación como un “chequeo” médico de sus partes sexuales o “juego de bromas”.

9. En el menor o en la persona vulnerable que ha sido víctima de abuso se pueden generar grados de angustia intolerable y culpa paralizadora,

5 CCP, Módulo 6: Proteger a los niños: entendiendo a los agresores y la prevención, pp 2-3.

6 CCP, Módulo 6: Proteger a los niños: entendiendo a los agresores y la prevención

como también confusión acerca de sus propios sentimientos. Además, entre los posibles efectos se suelen señalar: manifestaciones de conducta sexualizada, depresión, ansiedad, trastornos por estrés postraumático, trastornos somáticos, conductas regresivas, baja autoestima, retraimiento social, conducta antisocial agresiva, re-victimización, conducta sexual inapropiada y problemas de aprendizaje.

10. La víctima que sufre abuso por parte de una figura religiosa también siente impotencia y pérdida del sentido de pertenencia y empoderamiento. En este caso, el abuso atenta contra su relación con la iglesia y con Dios. La víctima se siente alejada de sus recursos espirituales, y se distancia de Dios. Además, es incapaz de imaginar su propio futuro, lo cual es una dimensión importante para la experiencia espiritual y religiosa (escatología)⁷.

11. **El celibato.** Existe un mito que señala el celibato como causa de estos trastornos. Al respecto, se debe afirmar que el celibato no causa la pedofilia, ya que las raíces de este trastorno se encuentran en el individuo antes de la elección voluntaria del celibato. La orientación y las preferencias sexuales se estructuran junto con el desarrollo de la personalidad. El celibato como opción de vida implica un proceso de maduración psicológica y espiritual.

⁷ CCP, Módulo 2: La protección: Nuestro compromiso.

II.

PREVENCIÓN

Esta sección⁸ tiene como objetivo crear entre los jesuitas y demás personas que trabajan en las obras apostólicas una cultura de prevención y de responsabilidad con relación a los menores y vulnerables. Es necesario atender/respetar estas medidas para mantener la vigilancia y asegurar entornos de vida sana y segura. Para desarrollar adecuadamente esta política es necesario conocer: (1) quiénes tienen autoridad; (2) las condiciones con respecto a espacios, actividades y comunicaciones para el trabajo con los menores; y (3) las condiciones para el uso de las redes sociales.

INTRODUCCIÓN

1. Cuidado y protección de los menores de edad

En el conjunto de nuestras obras, los jesuitas y todas las personas con las cuales colaboramos estamos comprometidos con el cuidado y acogida de todo ser humano, especialmente de los más débiles y vulnerables. Estamos obligados a proteger a todo(a) menor de edad y a toda persona vulnerable, y evitar de este modo en nuestras acciones cualquier tipo de ambigüedades o descuido con relación a los límites. Lo que nos debe seguir movilizando en nuestra misión es el amor a la humanidad, a la creación, a la Iglesia.

2. Integridad de nuestra vida de fe

Desde nuestra condición de religiosos o de personas que comparten la responsabilidad en la misión de la Compañía, buscamos transmitir el evangelio de Jesucristo; es decir, buscamos transparentar su rostro. "De hecho, todos estamos llamados a dar testimonio concreto de la fe en Cristo en nuestra vida y, en particular, en nuestra relación con el prójimo" (*Motu proprio*, P. Francisco). Todos nuestros actos, además de nuestro trabajo o los servicios que prestamos, deben ser expresión de nuestra condición de personas de fe. En este sentido,

⁸ La sección "Prevención" del presente documento ha tomado como fuente los "Lineamientos guía de la Provincia jesuita de Chile". Las adaptaciones corresponden con acentos propios a la Provincia del Perú.

nuestro compromiso con la prevención de abusos de menores y vulnerables y con el cuidado de ambientes sanos y seguros implica también las comunidades jesuitas, las comunicaciones con menores y vulnerables, el uso de redes sociales, entre otros espacios de relaciones interpersonales.

3. Transparencia y responsabilidad

Con el fin de que las instituciones y los individuos desarrollen adecuadamente su misión, es indispensable que muestren con transparencia cuáles son sus fines y los medios que emplean para conseguirlos. Esto exige que de nuestra parte hagamos lo posible para que forjemos instituciones abiertas y confiables en las que demos cuenta de nuestra fe y de nuestra labor a la sociedad.

4. Compromiso con las autoridades y los organismos competentes

Todo tipo de abuso y, de modo particular, los abusos sexuales a menores de edad o personas vulnerables, son un obstáculo y una herida profunda en la construcción de nuestra sociedad. En este contexto, son muchas las instituciones que protegen a los(as) menores de edad y que trabajan para que estas acciones abusivas no se produzcan. Dado que aseguramos nuestra colaboración con ellas, estamos comprometidos con ofrecer una formación adecuada a los jesuitas y a todas las personas con las cuales colaboramos en las obras apostólicas, de tal modo que se pueda reconocer cualquier indicio de abuso y adoptar las medidas pertinentes a tiempo. Como lo hace la Iglesia, respetamos el ordenamiento estatal vigente y, por lo mismo, estaremos siempre dispuestos a colaborar en la búsqueda de la verdad, la justicia, el esclarecimiento de estos hechos y en su prevención.

AUTORIDADES Y RESPONSABLES

1. **Provincial:** Es el primer responsable, ya que él posee la autoridad necesaria para poder actuar en estas situaciones. Deberá acoger y estudiar, en conjunto con el Delegado Provincial y sus consultores, toda iniciativa que cree, en nuestras comunidades y obras, ambientes sanos y seguros, así como todo tipo de denuncia, acusación o información relativas a abusos sexuales cuando estas atañen directamente a jesuitas. Velará por la marcha de los procedimientos civiles o canónicos adecuados a la luz de estos lineamientos y de los Protocolos específicos de cada obra.

2. **Delegado Provincial:** Es nombrado por el Provincial y tendrá las siguientes tareas:

- a. Ayudar al Provincial a promover y cultivar una “cultura del cuidado” en nuestras comunidades e instituciones apostólicas, en fidelidad a las orientaciones y directrices del Papa y de la Iglesia.
- b. Asegurar la actualización constante de los diversos protocolos, de comunidades y obras de la Provincia, para casos de denuncia. Asegurar igualmente la actualización constante de las medidas de prevención y normas de conducta en el trato con menores y personas vulnerables, para comunidades y obras.
- c. Coordinar junto con un grupo designado para este efecto “la capacitación sistemática y programas de formación permanente”, que pide el P. General en su circular de mayo 2015, en las obras apostólicas y las comunidades jesuitas.
- d. Recibir, en representación del Provincial, “sospechas fundadas, expresiones de preocupación y/o quejas de conducta impropia” (protocolo # 20), ya sean de jesuitas o directores laicos/as de nuestras obras.

- e. Definir, junto con el Provincial, las acciones que se deban tomar cuando se hayan recibido quejas o denuncias.
- f. Asesorar al Provincial sobre las personas que pueden ser instructores y secretarios en caso de que tales quejas requieran iniciar una investigación previa.
- g. Mantener la comunicación e información oportuna con los padres o tutores de los menores afectados o personas vulnerables. Del mismo modo, con la misma víctima si es mayor de edad.
- h. En el caso de un jesuita, después de que se haya investigado y sancionado el caso, junto con el Provincial y el instructor de tal caso, formular los planes de acompañamiento del jesuita sancionado.
- i. Atención a las posibles víctimas y sus familias.

3. **Superior de Comunidad:** Será responsable de velar por la implementación y cumplimiento de este documento por parte de los jesuitas a su cuidado y en su comunidad. Advertirá a sus integrantes en casos de situaciones de riesgo y velará por que el ejercicio ministerial y apostólico de los jesuitas sea siempre acorde con las normas indicadas.

4. **Jesuitas:** Son responsables de asumir en su vida y ministerio las orientaciones de este protocolo, así como de incorporar las indicaciones que el Provincial, el Delegado PASS o sus superiores puedan darles. Firmarán la hoja de recepción de protocolo que se entregará junto con el texto en el que se comprometen a seguir sus normas.

5. **Director(a) de Obra:** En toda obra que trabaja con menores de edad o personas vulnerables, el(la) director(a) deberá cuidar que los miembros de la institución, contratados(as) y voluntarios(as), conozcan este documento y el Protocolo sobre Prevención de

abusos de su propia obra. Deberá también mantener actualizados los contratos de trabajo en lo que se refiera al compromiso con la formación en materias de prevención de abusos; hacer conocer y adherir a quienes se desempeñan en la institución sobre las normas de prevención de la Conferencia Episcopal y de la Compañía de Jesús; asegurar la realización anual de un taller de formación para la prevención de abusos con todos(as) quienes tengan acceso a menores; y velar por la creación y mantención de espacios sanos y seguros, donde se garantice el debido cuidado y respeto de todas las personas.

6. **Encargado(a) para la Prevención:** Aunque todavía no se ha implementado, es recomendable que cada obra proponga al Provincial o Delegado dos candidatos(as) para funcionar como Encargado para la Prevención en el trabajo con menores de edad o personas vulnerables, de preferencia laica o laico. Sus funciones serían (1) promover el cumplimiento de las normas de prevención; (2) recibir acusaciones y velar por la aplicación del Protocolo para tal caso; y (3) velar por la existencia de un plan de formación y capacitación.

7. **Colaboradores(as):** Es toda persona, contratada o voluntaria, laica o religiosa, que colabora en una obra apostólica de la Compañía de Jesús. Deberá formarse y asumir con responsabilidad este documento y el protocolo específico de la obra en la que trabaja. Asimismo, dependiendo de la labor que realice, informará diligentemente al Director(a) de Obra o al Encargado(a) de Prevención cualquier actitud, conducta, acción o situación que merezca ser considerada como abusiva.

8. **PASS.** Comisión para la Promoción de Ambientes sanos y seguros que es nombrada por el Provincial y que asiste tanto al Provincial como al Delegado del mismo con respecto de la prevención. También asesora a ambos sobre los procedimientos a seguir cuando se recibe una denuncia.

CONDICIONES EN RELACIÓN A ESPACIOS, ACTIVIDADES Y COMUNICACIONES⁹

1. Todo lugar donde sea atendido(a) un(a) menor de edad o una persona vulnerable (sacristía, aulas de clase, espacios de acompañamiento o consejería, oficinas, etc.) deberá ser visible desde el exterior y solo utilizarse en horarios en que se asegure la presencia de otras personas adultas en el entorno.

2. Para toda actividad con menores de edad o con personas vulnerables que suponga salir del establecimiento institucional se exigirá: a) autorización escrita de los padres y/o apoderados(as); b) información escrita a los padres de quiénes son los adultos responsables, lugar de la actividad y contactos; c) una proporcionalidad adecuada entre el número de menores y las personas adultas a su cargo.

3. El alojamiento que supongan las actividades en las que participen menores de edad o personas vulnerables, contemplará siempre espacios diferenciados para hombres y mujeres, y nunca dormirá una persona adulta sola con un grupo de menores. Se contará siempre con la participación de dos o más, siendo al menos uno(a) de ellos(as) laico o laica.

4. Cuando se trate de establecimientos de formación u obras apostólicas donde hay menores o personas vulnerables, el ingreso a las habitaciones compartidas, los baños y camarines destinados a menores de edad o personas vulnerables está prohibido para personas externas al establecimiento. En los casos de menores o de personas vulnerables que necesiten asistencia o supervisión de adultos, esta se realizará solo por las personas designadas por la institución y siempre en un número superior a dos personas. Estas dependencias tampoco podrán ser utilizadas por personas mayores, a menos que se diferencien expresamente horarios

⁹ En este terreno de requisitos, será importante considerar dos criterios fundamentales: a) toda muestra de afecto a un menor de edad deberá ser siempre beneficiosa para él; b) no hacer en privado nada que no se pueda también hacer en público.

para su utilización. La administración de la obra velará por que el aseo y la mantención se realicen normalmente sin la presencia de menores o personas vulnerables en su interior. En los casos donde haya situaciones de urgencia, el adulto requerido para responder la emergencia contará con la aprobación respectiva.

5. Por ningún motivo se deben recibir personas menores de edad o personas vulnerables en el cuarto del jesuita.

6. Las comunidades jesuitas no hospedarán a menores o personas vulnerables salvo que estén acompañadas por sus padres o apoderados autorizados.

7. En los desplazamientos en movilidad propia, el jesuita nunca deberá quedarse solo en presencia de un menor o de una persona vulnerable.

8. La comunicación con menores de edad o personas vulnerables, cualquiera sea el medio empleado, solo se realizará en horarios y oportunidades apropiadas.

9. Quienes realicen acompañamiento personal y/o espiritual a menores de edad o personas vulnerables, deberán contar con la acreditación, formación y la supervisión necesaria.

10. Finalmente, será importante asegurar que, en todos los lugares de apostolado o ministerios de la Compañía de Jesús, sean o no exclusivos para el trabajo con menores de edad o con personas vulnerables, exista en un sitio visible un documento que exprese el compromiso con la protección y prevención de abusos a menores.

CONDICIONES PARA EL USO DE LAS REDES SOCIALES

1. Evitar chateos personales, envío de imágenes u otras comunicaciones con menores de edad o personas vulnerables que no tengan que ver directamente con la información institucional que se requiera comunicar.
2. Cuando se trate de redes sociales (Facebook, WhatsApp, Instagram u otras), los jesuitas deberán estar claramente identificados como miembros de la institución.
3. Asimismo, en el caso de todas las redes (Facebook, WhatsApp, Instagram u otras), las comunicaciones deberán efectuarse a través de grupos de contacto, permitiendo así la participación de todos(as) los(as) interesados(as), y nunca borrar los respaldos de tales comunicaciones. Deberán evitarse comunicaciones a través de estos u otros medios en horarios que no sean razonables.
4. Velar por la existencia de consentimiento expreso de los padres y/o apoderados(as) cuando se tenga un(a) menor de edad o a una persona vulnerable como amigo(a) en Facebook u otras redes similares.

Los cursos de formación que implementará la Provincia constituyen un medio privilegiado de prevención. Responden a la solicitud del Superior General de implantar una "instrucción sistemática y programas de formación permanente que inculquen formas respetuosas de relacionarse con los demás, que hagan conscientes de las conductas inapropiadas, y que expliquen cómo afrontar personas y situaciones abusivas"¹⁰.

¹⁰ Circular 2015/06 del P. Adolfo Nicolás "Protección de los menores y adultos vulnerables"

SELECCIÓN DE NUESTROS CANDIDATOS A LA COMPAÑÍA Y AL MINISTERIO

En este contexto, se hace aún más necesaria una óptima evaluación de los candidatos que ingresan a la Compañía y un acompañamiento permanente de los jesuitas en formación. Respecto a los candidatos, se debe procurar el mejor conocimiento de las personas que desean asumir la vida y misión de la Compañía. En el proceso de admisión, el Promotor vocacional, junto con el equipo, debe asegurar un cuidadoso examen de los candidatos por parte de profesionales y jesuitas expertos. Ese examen debe prestar especial atención a la historia afectiva-sexual del candidato que verifique su adecuado desarrollo psicosexual. Igualmente se debe examinar la capacidad del candidato para establecer relaciones sanas con sus pares y una sana autorregulación y conciencia de su vida emotiva¹¹.

Durante la formación, se deben crear los espacios que permitan a los jóvenes jesuitas hablar abiertamente y trabajar de manera sistemática con sus acompañantes sobre la historia de su propio desarrollo psicosexual y su orientación sexual. Mantener esta actitud de transparencia es recomendable para toda la vida del jesuita.

¹¹ Módulo CCP 6 pp-16-18.

III.

GESTIÓN DE DENUNCIAS

Esta parte del protocolo define la forma de proceder cuando se recibe una denuncia contra un jesuita, pues la gestión de denuncias contra un colaborador no jesuita está explicitada en los protocolos de cada institución. La gestión de una denuncia en el ámbito canónico contempla tres etapas:

- a. Recepción de la denuncia.
- b. Investigación previa.
- c. De ser el caso, proceso en la Congregación para la Doctrina de la Fe (a partir de ahora CDF).

Cada una de estas etapas será desarrollada en esta parte del protocolo. Una denuncia pasa de una etapa a otra según la gravedad y la progresiva comprobación de verosimilitud.

Para un mejor entendimiento de la gestión de las denuncias se presenta, por un lado, la secuencia del proceso y, por otro, algunos conceptos o temas transversales que aparecen en las tres etapas. Estos elementos transversales son el concepto de verosimilitud, la relación con la Curia General, la comunicación de denuncias contra jesuitas al interior de la Compañía y a la prensa y, finalmente, la gestión de los archivos.

RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS

En esta primera etapa se detallan los procedimientos de recepción de la denuncia y los que debe seguir el Provincial para tomar la decisión de instruir o no la investigación previa.

1. Independientemente de la forma en que llegue y de quién las reciba, todas las denuncias deben ser remitidas al Provincial o al Delegado del Provincial para la Promoción de Ambientes Sanos y Seguros (PASS). Si la acusación es en contra del Provincial, ésta se hará llegar directamente al Superior General por medio del P.

Socio o del Delegado Provincial. Si es contra el Delegado Provincial, se debe hacer llegar directamente al Provincial o por intermedio del P. Socio.

2. Cuando un jesuita “tenga noticia o motivos fundados para creer que se ha cometido” algún tipo de abuso contra menores o personas vulnerables por parte de otro jesuita, tiene siempre la obligación de informar¹² al Delegado Provincial o directamente al Provincial, sin hacer ninguna actividad investigativa por su propia cuenta. Igualmente debe informar cuando conozca “acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso”¹³.

3. En caso de tratarse de instituciones educativas, los educadores y otras personas responsables del cuidado de menores, tienen la obligación por ley de denunciar dentro de las veinticuatro horas que siguen al momento en que se conoció el hecho. La denuncia se realiza en PNP, CEM o el Ministerio Público. Ella debería ser inmediatamente informada al Delegado del Provincial.

4. Una vez recibida la denuncia, por cualquier medio, se activará este protocolo y el Delegado deberá tomar contacto con el denunciante en el mínimo tiempo posible¹⁴. De este encuentro se deberá levantar un acta con nombre y firma de los participantes. En esa entrevista debe estar presente al menos una tercera persona designada por el Provincial¹⁵. La denuncia debe estar firmada e identificar con claridad al denunciante y al denunciado.

5. Está también contemplada la posibilidad de que el Provincial inicie indagaciones habiendo recibido una noticia, aún anónima (cf. número 2).

12 Carta Apostólica en forma de “Motu proprio” del Sumo Pontífice Francisco “Vos estis lux mundi” artículo 3, # 1.

13 *Ibid* artículo 1, #1 b.

14 No conviene definir en plazos más exactos pues las denuncias pueden ser recibidas de lugares lejanos o en otras condiciones que no permitieran una entrevista inmediata.

15 Si el denunciante es mujer lo más conveniente es que la tercera persona sea también mujer. Si el denunciante es menor de edad, debe estar presente uno de sus padres o el tutor.

6. Cuando la denuncia llega al Provincial, este reúne a la Comisión PASS que, contando con toda la información necesaria (incluso aquella que se considera reservada), debe asesorar al Provincial sobre 4 puntos específicos.

- a. Si debe abrir o no una investigación previa. Si esta recomendación es de carácter unánime, el Provincial voluntariamente se obliga a seguir su consejo y establece decreto de investigación previa.
- b. Recomienda al Provincial la pertinencia y oportunidad de una comunicación pública tanto a los medios como al interior de la Compañía.
- c. Recomienda al Provincial alguna medida cautelar respecto al denunciado.
- d. Si aconseja la apertura de una investigación previa, podrá expresar una recomendación respecto de la persona que podría realizar la investigación.

7. Tanto lo tratado en la reunión como los acuerdos y recomendaciones hechas por la Comisión siempre deberán constar en el acta que se levante en dicha reunión. De manera análoga, las decisiones tomadas por el Provincial deberán tener una constancia escrita.

8. Si la recomendación de la comisión PASS no es unánime, el Provincial, después de analizar estas recomendaciones y la denuncia, puede llegar a la convicción de que la información sobre los hechos abusivos tiene o no fundamento e igualmente decretar o no el inicio de la investigación previa.

INVESTIGACIÓN PREVIA

9. Cuando el Provincial, una vez escuchada la recomendación de la Comisión, toma la decisión de abrir investigación previa (CIC 1717), emitirá entonces un decreto estableciendo el comienzo de esta y,

en el mismo, nombrará a las personas idóneas para llevarla a cabo como investigador y notario. El investigador nombrado puede ser un no jesuita, ya sea sacerdote, laico/a o religioso/a. En el caso de que la investigación tenga como objeto un sacerdote, el notario debe ser sacerdote (CIC 483 #2).

10. La finalidad de la Investigación Previa es acreditar la verosimilitud de la noticia o denuncia sobre un delito en cuanto a los hechos y sus circunstancias, así como la eventual imputabilidad del denunciado. La función del investigador consiste en realizar todas las acciones necesarias para lograr este objetivo, mientras que el notario asistirá al investigador especialmente en todo lo referente a la secretaría del proceso.

11. Se fijará un plazo límite para la investigación que no podrá ser superior a 90 días. En caso de ser necesaria una prórroga porque los indicios sean insuficientes para tomar una decisión, esta debe durar el tiempo estrictamente necesario para dirimir aquellas informaciones que fuera necesario aclarar.

12. En caso de abrirse la investigación previa, el Provincial deberá contactar al denunciado para informarle de la denuncia y las medidas cautelares¹⁶ que se decreten. Asimismo, se le advertirá que no debe comunicarse con el acusador o acusadores, ni con la presunta víctima o su familia. En el transcurso de la investigación, las medidas impuestas pueden ser modificadas según el criterio expuesto en la nota 5.

13. Si no se ha hecho anteriormente, lo recomendable es que cuando se decrete el inicio de una investigación previa, el jesuita investigado sea informado acerca de los términos precisos de la acusación salvo en ciertos casos excepcionales¹⁷. Igualmente, se le informará que, en el transcurso de la investigación, su versión de los

16 Las medidas cautelares serán las necesarias y adecuadas tanto para favorecer el desarrollo y el fin de la Investigación, como para la seguridad de quien ha presentado la información que se investiga. Las más habituales son la suspensión temporal de ministerios, restricción de trato con menores y jóvenes.

17 La casuística es excepcional, pero amplia. Bajo el criterio de protección de la víctima y garantía del proceso, se aconseja no informar al denunciado cuando existe la razonable presunción de que este puede interferir en la investigación previa o cuando las denuncias no provengan de las víctimas.

hechos será escuchada y se le dará la oportunidad de responder a las acusaciones. Asimismo, se le recordará que goza del principio de presunción de inocencia.

14. Adicionalmente, el Provincial o Delegado procederá a las siguientes acciones con el jesuita denunciado:

- a. Se le orientará acerca de los pasos a seguir y se le mantendrá informado de las diversas fases de la investigación.
- b. Se nombrará a alguien que lo acompañe espiritualmente durante el proceso.
- c. Se le ofrecerá ayuda psicológica y legal.
- d. Se informará al superior local y apostólico de la situación.
- e. El Provincial verá si es oportuno informar a otros jesuitas o al conjunto de la Provincia si no se hubiera hecho en la recepción de la denuncia.

15. Por su parte, el Delegado o la persona que entrevistó al denunciante le comunicará a la brevedad y, siempre que sea posible, en conversación personal la decisión tomada en relación con su denuncia. Esto es:

- a. El hecho de abrir o no una investigación previa. En el caso de que la decisión sea no abrirla, deberá dar las razones que fundamentan tal decisión.
- b. El nombre de quién está encargado de la investigación.
- c. Las eventuales medidas cautelares adoptadas.
- d. Las diversas etapas de procedimiento eclesial y el momento en el que se encuentra.
- e. Ofrecer y procurarle asistencia psicológica y espiritual en caso de que no se haya hecho en la primera entrevista.

16. Todo lo actuado en los procesos canónicos debe hacerse en estricto respeto a la legislación civil y, cuando el caso lo requiere, en coordinación con las instituciones públicas que vean el caso. Sobre la legislación civil en el ámbito de protección y sanción de abuso sexual, se encontrará un apéndice al final de este protocolo.

17. Decretado el inicio de la Investigación Previa, el Provincial informará al Superior General y al Obispo del lugar donde reside el jesuita investigado, así como al Obispo donde se han dado los hechos materia de denuncia¹⁸.

CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA

18. Cuando el investigador haya terminado su labor, debe entregar al Provincial toda la documentación, el material recogido y sus conclusiones sobre la verosimilitud o no de la noticia del delito. En estas conclusiones debe constar:

- a. Si la acusación resulta verosímil.
- b. Si los hechos y circunstancias que aparecen en las averiguaciones constituyen delito.
- c. Si el delito parece imputable al acusado.
- d. Si la acción penal está o no prescrita.

19. Una vez recibido el informe del investigador, el Provincial debe discernir el siguiente paso junto con la comisión PASS y los expertos que vea conveniente. Tiene tres alternativas: ampliar la investigación (cfr. 10), considerar no verosímil o considerar verosímil.

20. En el caso de que las acusaciones no sean verosímiles, se realizarán los siguientes pasos:

- a. Se redactará el Decreto que declarará concluida la investigación y desestimaré las acusaciones como carentes de fundamento de verosimilitud.
- b. Se deberán archivar todos los antecedentes (CIC 1719).
- c. Para la rehabilitación de quien ha sido denunciado, además de levantar las eventuales medidas cautelares que se hubiesen impuesto y proporcionarle copia del documento de término

¹⁸ Conferencia Episcopal Peruana, Líneas Guía para el procedimiento a seguir por los Obispos ante posibles casos de abuso sexual de menores por parte de clérigos, n° 23, 2016

de la investigación, el Provincial adoptará las decisiones más oportunas para su reinserción pastoral, su oficio y ejercicio ministerial. En caso de que la acusación se hubiera hecho pública, también se hará pública la no verosimilitud de la denuncia.

- d. En caso de una falsa acusación, se considerará la conveniencia de emprender acciones legales o canónicas (CIC 1390).

21. En el caso de que después de la fase de recepción o en la investigación previa, se llegue a la conclusión de que los hechos solo han constituido actitudes inconvenientes o un incumplimiento de las medidas de prevención del protocolo, pero no se ha incurrido en delito, el jesuita será exhortado por el Provincial a que examine con cuidado las razones por las que no respetó el protocolo y las corrija. También será advertido de que la reincidencia podría desencadenar procesos hacia su dimisión. El suceso quedará registrado en el expediente personal del jesuita. Asimismo, se le diseñará un plan de acompañamiento en el que se integrarán los aspectos comunitarios, espirituales, pastorales y terapéuticos convenientes. El plan se establecerá de manera coordinada entre el Provincial, un Asesor Psicológico y el Superior local. Con el objetivo de hacer seguimiento a este plan, la evolución será materia de conversación con el Provincial en la cuenta de conciencia y de acompañamiento por parte del Superior.

22. Si el Provincial, después de un atento y diligente análisis de la información recibida, establece la verosimilitud de la acusación, existen dos posibilidades: que la acusación sea materia reservada a la CDF¹⁹ y que no lo sea.

23. Cuando la denuncia es verosímil, pero la materia no corresponde darla a conocer a la CDF, el Provincial, habiendo informado al Superior

¹⁹ En el ámbito del abuso sexual, los delitos cometidos por clérigos que constituyen materia reservada son el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido con un menor de 18 años (o menor de 16 años, antes del 2001) o una persona que tiene un uso imperfecto de la razón y la adquisición, la detención o la divulgación de imágenes pornográficas de menores de 14 años (art. 6 de *Normae de Gravioribus Delictis*, modificado por Benedicto XVI del 21 de mayo de 2010)

General, tomará las medidas de gobierno que juzgue necesarias y adecuadas a la situación.

24. Cuando la denuncia es verosímil y la materia corresponde darla a conocer a la CDF, se procede de la siguiente manera:

- a. El decreto de cierre de la Investigación Previa será oportunamente notificado al acusado y a la posible víctima, si es mayor de edad. En caso contrario, será notificado a sus padres o representantes legales.
- b. Se envía al P. General copia de todo el expediente de la Investigación Previa según detalla *Practica Quaedam* 10.6.4. Además, debe informar de la existencia o no de procesos ante el Estado.
- c. Se adoptarán o confirmarán, las medidas cautelares que se consideren necesarias.
- d. El Superior General analizará las informaciones y con su voto y el de su Consejo, decidirá cómo proceder.

PROCESO EN LA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE

25. En el caso de que el Superior General decida por el envío del caso a la CDF, esta analiza toda la información e indica al Superior General la forma de proceder. Una fórmula bastante frecuente es que, con la autorización de la CDF, el Superior General inicie un proceso administrativo penal contra el jesuita denunciado.

26. En este proceso se profundizará en la acusación recibida y se ampliará la investigación a otros posibles testimonios. El denunciado no solo tiene la posibilidad de buscar un abogado que le defienda, sino que es muy recomendable que lo tenga.

27. Al término del proceso, todas las actas son enviadas al Superior General, el cual, tras haberlas estudiado con el auxilio de sus Consejeros, tomará la decisión correspondiente al mandato recibido de la CDF.

28. En el caso de que el abuso sexual resulte debidamente acreditado, la autoridad competente:

- a. Adoptará las medidas adecuadas para garantizar, en cuanto sea posible, la reparación a las víctimas, tanto espiritual como material.
- b. Procurará que se establezcan las responsabilidades que por oficio puedan eventualmente caber a los Superiores u otras personas.

29. La eventual expulsión de la Compañía y otras medidas disciplinarias respecto a la condición religiosa del jesuita acusado, en el caso de que el abuso sexual resulte debidamente acreditado, están reguladas por el canon 695.

OTROS TEMAS

1. Concepto de verosimilitud

La verosimilitud es un concepto fundamental en la gestión de las denuncias pues el objetivo de todos los procedimientos reside en establecer la verosimilitud de la denuncia. La definición de verosimilitud hace referencia a un hecho creíble por no ofrecer carácter alguno de falsedad. Según el momento del proceso, este concepto tiene dos aplicaciones distintas

- a. Es el criterio utilizado para decidir o no si se recibe la denuncia y se pasa a la etapa de investigación previa.

- b. Es también el criterio para decidir si una vez concluida la investigación previa, se deba presentar el caso al Superior General para que este decida sobre cómo proceder.

En el primer caso, la verosimilitud se refiere a una coherencia básica de los hechos tales como coincidencias en espacio y tiempo del denunciado y denunciante en la fecha de los supuestos hechos o que la denuncia refleje los patrones básicos que caracterizan un abuso. En esta fase no se juzgan los hechos en sí mismos. En el segundo caso, la verosimilitud se juzga al final de la investigación previa cuando los testimonios han permitido reconstruir los hechos hasta donde es posible y atribuir responsabilidades en las acciones. En este caso, ya se puede juzgar la conducta y establecer la verosimilitud que se entiende como opinar si el hecho denunciado es fidedigno.

2. Relación con la Curia General.

No es estrictamente necesario informar de una denuncia a la Curia General hasta que el Provincial envíe los resultados de la investigación previa. Aunque no sea imprescindible, es aconsejable hacerlo en aquellos casos que, por las circunstancias, pudieran revestir mayor gravedad o puedan impactar en la opinión pública.

El Provincial remite siempre los resultados de la investigación previa al P. General. Este, asesorado por su Consejo, decide si el caso será enviado a la CDF.

3. Comunicación al interior de la Compañía y a la prensa con relación a jesuitas denunciados

Cuando un jesuita es denunciado y recibe medidas cautelares, existen diversas prácticas en las Provincias sobre cómo proceder en la comunicación tanto a la opinión pública como al interior de la Compañía.

- a. Cuando se da una denuncia a nivel penal en la Fiscalía es

necesario dar la información tanto a los jesuitas como a medios de comunicación.

- b. En caso de que no haya denuncia penal o las víctimas no deseen hacer pública la denuncia, el criterio de comunicación es tratar el asunto con la mayor discreción posible al menos mientras dure la investigación previa. Este criterio evita presión sobre las víctimas y guarda la buena fama del acusado.

En este segundo caso en que no hay comunicación pública, el Provincial con la comisión PASS analizará la conveniencia de comunicar la denuncia al interior de la Compañía. La forma aconsejada de comunicar es por medio de una circular dirigida a los superiores para que lo lean en cada comunidad.

En el caso de que la CDF pida al P. General instruir un proceso administrativo penal, es conveniente informar a las comunidades.

4. Gestión de los archivos

Es fundamental la correcta gestión de los documentos y actas que generan cada uno de los pasos de los procesos. La responsabilidad de que todo quede archivado en la Curia es del P. Provincial. Contará para ello con el apoyo del P. Socio, el Delegado, la Comisión PASS y los secretarios o notarios que sean nombrados en los procesos.

ANEXO

Dispositivo legal del Estado peruano sobre la protección y cuidado de menores

1. Introducción y principios

Este anexo presenta el dispositivo legal que atañe a la protección y cuidado de menores en el Estado del Perú y las sanciones que se imponen a los que atentan contra tales derechos. Nos focalizamos en dos tipos de normas: el Código del Niño y el Adolescente y el Código Penal. Hay una referencia final a disposiciones del Ministerio de Educación (MINEDU) en este mismo ámbito.

Dos son los criterios principales que definen la relación de nuestro protocolo con el marco jurídico del Estado:

- a. Estricto respeto a toda la normativa legal del Estado y abierta colaboración cuando alguna denuncia pueda calificar como delito.
- b. La asesoría de un abogado es necesaria en las tres etapas del proceso de gestión de denuncias descrito en el protocolo. Es muy aconsejable la presencia de un abogado de preferencia penalista en la comisión PASS.

2. El Código de los Niños y Adolescentes

El Código de los Niños y Adolescentes²⁰ es el cuerpo legal que reúne las bases del ordenamiento jurídico sobre los derechos

²⁰ Se puede encontrar el código actualizado en este link <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>. Este texto refleja todas las actualizaciones desde su promulgación en 2000.

de los niños, niñas y adolescentes (a partir de ahora NNA) en el Perú. Bajo el principio del bien superior del menor, su objetivo consiste en garantizar, promover y cuidar que los derechos de todos los NNA sean respetados. Además, aporta el marco general de su protección y cuidado mediante la descripción de sus deberes y derechos, así como la exposición de políticas, normas y programas del Estado para la atención y protección integral de los NNA. Fue promulgado mediante Ley N° 27337 en julio del 2000 y ha tenido numerosas actualizaciones hasta el día de hoy²¹.

El código consta de 4 libros. El primero desarrolla los derechos, deberes y libertades de los NNA; el segundo expone el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente; el tercero dispone cuáles son las Instituciones familiares; y, finalmente, el cuarto define cómo funciona la Administración de justicia especializada en el niño y el adolescente.

3. Código Penal y modificaciones

En cuanto al Código Penal, nos vamos a focalizar en los códigos que castigan los crímenes sexuales y, finalmente, habrá una referencia a los códigos que penalizan la omisión. En el Código Penal, los delitos referidos a la violación de la libertad sexual se encuentran en el capítulo IX del Título IV del Libro Segundo. La principal modificatoria es la ley N° 30838²², conocida como “Ley que modifica el código penal y el código de ejecución penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”. Fue promulgada por el Ejecutivo, con aprobación del Congreso, en julio de 2018

21 Para regular las sanciones para adolescentes en conflicto con la ley penal, así como su ejecución, que estuvo regulada en Libro cuarto del Código NNA, se aprobó en 2017 el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente Infractor, a través del Decreto Legislativo N° 1348 que se puede encontrar en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-el-codigo-de-responsabilidad-decreto-legislativo-n-1348-1471548-8/>

22 Se puede encontrar en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-ejecucion-pe-ley-n-30838-1677448-1/>

y publicada en octubre de 2019 en el diario oficial “El Peruano”.

Dado que los artículos del código son de fácil acceso en los *links* que figuran en las notas a pie página, no vamos a reproducir los artículos en su integridad, sino se citarán aquellos que son más relevantes con respecto al protocolo.

3.1. Principales modificaciones al Código

La ley 30838 introduce cambios significativos que vamos a enumerar para posteriormente desarrollar algunos de ellos:

- a. Entre otros delitos, el artículo 88-A declara imprescriptibles todos los delitos contra la libertad sexual. Es decir, quienes cometan estos actos desde la aprobación de la ley podrán ser perseguidos por la justicia hasta el fin de sus días.
- b. Endurecimiento de las penas de cárcel para los crímenes sexuales.
- c. Explícita introducción de la condición de sacerdote como agravante en la comisión de un delito.
- d. En el artículo 183-B se añaden como delitos las proposiciones a menores con fines sexuales.

Finalmente, además de esta ley, existe la Ley de Delitos Informáticos 30096²³, aprobada en octubre de 2013 y que introdujo un delito que hasta ahora no había sido contemplado en este ámbito digital. El artículo 5 castiga las “proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines

²³ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-delitos-informaticos-ley-n-30096-1003117-1/>

sexuales por medios tecnológicos”. Dice este artículo que “el que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con privación de libertad”.

3.2. Artículos relacionados con violencia sexual contra menores

La mencionada ley 30838, en los artículos del 170 al 183, se refiere a las modificaciones efectuadas en el Capítulo IX del Código Penal titulado “Violación de la libertad sexual”. De estos artículos, dos de ellos tratan específicamente de la violencia contra menores de edad: el 173 sobre “violación sexual de menor de edad” y el 176 A²⁴ sobre “tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores” (denominados como “actos contra el pudor” en el Código antes de esta modificación). Para un cabal entendimiento del artículo 176 A, hay que tener en cuenta el artículo 176 que trata de precisar el campo de aplicación de la pena. Por su relevancia, lo traemos íntegro.

Artículo 176. - Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo,

²⁴ Reproducimos el texto íntegro de este artículo que tiene diversos matices legales: *Artículo 176-A. - Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores. El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años*

mediante amenaza, violencia, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos medios obliga a la víctima a realizarlos sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de nueve años.

En cualquiera de los casos previstos en el primer y segundo párrafos, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo, si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años.

3.3. Agravantes

Es importante señalar que en el artículo 170 “Violación sexual”, en el que se estipulan hasta doce agravantes para este delito, hay dos de ellos que se deben remarcar: el numeral 4 que alude a la condición de sacerdotes, y el numeral 11 que se refiere a la condición de menor o vulnerable de la víctima. En el numeral 4 dice textualmente que “(el delito) es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima”. Por su parte, el numeral 11 menciona que “si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición”. Cuando el infractor está incluido en uno de los dos agravantes mencionados, las penas privativas de libertad se elevan de un rango de 14 a 20 años a uno de 20 a 26 años.

3.4. Escala de penas privativas de libertad

La Ley 30838 establece también una nueva escala

de penas por delitos sexuales contra los menores y las endurece respecto al Código. En el Código Penal se otorgaban penas de cárcel diferenciadas según cuatro franjas de edad de las víctimas²⁵. Con la modificación desaparece esta aplicación de penas diferenciada por edad y la única distinción que queda es si la víctima es menor o mayor de 14.

Cuando la víctima es menor de 14 años, la pena privativa de libertad por delito es así:

- La violación sexual (artículo 173) es castigada con cadena perpetua.
- Los “tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos” (artículo 176 A), entre 9 y 15 años.
- En el caso de delito informático, de 4 a 8 años.

Cuando la víctima tiene entre 14 y menos de 18 años de edad:

- En el caso de violación sexual, la pena está en un rango de 20 a 26 años, como especifica el apartado anterior sobre agravantes.
- En el caso de tocamientos, de 8 a 11 años.
- En el caso de delito informático, de 3 a 6 años.

Hay que señalar también que, desde julio de 2018, cualquier persona que cometa violación sexual podrá ser denunciada por la víctima cuando ella decida, hasta que el agresor fallezca.

²⁵ Las franjas eran menos de 7 años, de 7 a 10, de 10 a 14 y de 14 a 18 años.

3.5. Omisión

En cuanto a los delitos por omisión, hay que fijarse en el Artículo 407 denominado “Omisión de denuncia” que se encuentra en un capítulo dedicado a los delitos contra la administración de justicia. Este artículo dice que “El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años”.

4. Otras normativas

En setiembre de 2007, el MINEDU aprobó la Resolución Ministerial N° 0405-2007-ED titulada “Lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de Instituciones Educativas²⁶”, que detalla todos los procedimientos a seguir por una institución educativa cuando se dan estos casos. Esta resolución norma acciones preventivas y el protocolo a seguir en caso de denuncia, incluyendo investigación, proceso administrativo y sanciones. En la parte 3, que ordena las Acciones de Asistencia y Protección, en su apartado d) norma la obligación de “informar inmediatamente, dentro de las 24 horas de haber conocido el hecho, a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local o la Dirección Regional de Educación, sobre el personal directivo, jerárquico, docente y administrativo, que ha sido denunciado por maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual”.

²⁶ http://www.minedu.gob.pe/normatividad/resoluciones/rm_0405-2007ed.php

